



ACUERDO ESPECÍFICO NÚM. 1, PARA EL SERVICIO PORTAFIRMAS GUBERNAMENTAL FIRMAGOB ENTRE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC) Y EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ENTRE: De una parte, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución creada mediante el Decreto núm. 54-21, de fecha dos (2) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), manteniendo sus funciones en el Decreto núm. 1090-04, de fecha tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004), con dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública (MAP), con autonomía financiera, estructural y funcional, con el fin de lograr la incorporación de la nación a la Sociedad de la Información, mediante la difusión y uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) con domicilio en la Av. Rómulo Betancourt núm. 311, Edificio Corporativo Vista 311, sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente, (RNC), bajo el núm. 4-30-01950-1, debidamente representada por su Director General, el señor **BARTOLOMÉ YAQUE PUJALS SUÁREZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliado y residente en esta ciudad, quien está facultado mediante Decreto núm. 15-23 de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), para representarle, quien en lo adelante se nombrará como la «**OGTIC**» o por su propio nombre; y

De la otra parte, el **MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil (2000), titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-01-51036-7, ubicado en la avenida George Washington esquina calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su ministra, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; en su calidad de Ministra de Cultura, quien actúa en virtud del Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre de 2021; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará «**MINC**» o por su nombre completo, indistintamente;

A los fines del presente acuerdo, cuando las partes sean denominadas conjuntamente, se denominarán indistintamente como «**LAS PARTES**».

PREÁMBULO



CONSIDERANDO: Que, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, tiene como misión, diseñar, proponer, definir políticas, establecer los lineamientos, elaborar las estrategias, planes de acción y programas para promover, desarrollar y garantizar mayor acceso, conectividad e implementación de nuevas tecnologías de la comunicación e información, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento económico y competitividad hacia la sociedad de la información gestionando los proyectos conforme a tales directrices.

CONSIDERANDO: Que, el **MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, tiene como misión, formular, aplicar y regir las políticas públicas en materia cultural, de forma participativa, inclusiva y diversa, salvaguardando el patrimonio cultural y las manifestaciones creativas, a fin de preservar la identidad nacional, garantizando los derechos culturales del pueblo dominicano para contribuir al desarrollo sostenible de la nación.

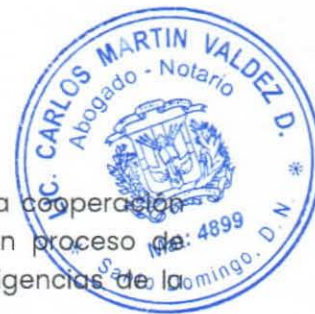
CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre de 2004, fue creada la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), con el fin de lograr la incorporación de los estamentos que integran nuestra nación a la sociedad de la información, mediante la difusión y uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

CONSIDERANDO: Que, con el Decreto núm. 54-21 de fecha 2 de febrero de 2021, la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) se transforma en la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y la Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que, uno de los principales objetivos de la **OGTIC** es dirigir y ejecutar las acciones necesarias para implementar el Gobierno Electrónico en el país mediante la difusión y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

CONSIDERANDO: Que, dentro de las iniciativas de gobierno electrónico impulsadas por la OGTIC, se encuentra esta herramienta que facilita la gestión de los documentos pendientes por firmar, con el cual se establece un flujo de trabajo de firmas, visto bueno, para que se pueden visualizar, validar, firmar y custodiar todo tipo de documentos en formato digital.

CONSIDERANDO: Que, el Estado dominicano a través de sus instituciones centralizadas y descentralizadas, autónomas o dependientes del Poder Ejecutivo, está trabajando con ahínco en dar cumplimiento a los compromisos asumidos a partir de la Declaración del Milenio en el sentido que compete a sus deberes con el ciudadano, facilitando por este medio los trámites y simplificando las transacciones Estado-Ciudadano.



CONSIDERANDO: Que, las instituciones involucradas reconocen que la cooperación constituye uno de los mecanismos más eficaces para impulsar un proceso de desarrollo dinámico y sustentable que se ajuste a los cambios y exigencias de la época para brindar mayores facilidades y eficiencia a los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que, es una política del Gobierno, que el país avance por los senderos del desarrollo y la modernización, para alcanzar los niveles de competitividad que exige el mundo globalizado.

CONSIDERANDO: Que, el ánimo de **LAS PARTES** es dar prioridad a los programas en el área de Atención al Ciudadano y Gobierno Electrónico, con el propósito de mantener un desarrollo continuo en todos los ámbitos que puedan optimizar el servicio al ciudadano; en fin, implementar y promover una cultura de Atención al Ciudadano de calidad, eficiencia, y eficacia en la prestación de los servicios.

MARCO LEGAL

VISTO: El Decreto núm. 1090-04, que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OGTIC), de fecha 3 de septiembre de 2004.

VISTO: El Decreto núm. 229-07, de fecha 19 de abril de 2007, otorga funciones a la **OGTIC**, para la implementación del Gobierno Electrónico en el Estado dominicano.

VISTO: El Decreto núm. 54-21, de fecha 2 de febrero de 2021, transforma la OPTIC en la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

VISTA: La Resolución núm. 024-18, de fecha 6 de junio de 2018.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo y marco legal forman parte integral del presente Acuerdo Específico, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente Acuerdo Específico tiene como finalidad establecer las compromisos y responsabilidades de cada una de **LAS PARTES**, para el **SERVICIO DE PORTAFIRMAS GUBERNAMENTAL FIRMAGOB** (en lo adelante "**FIRMAGOB**"), suministrado por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)** en la República Dominicana, que facilita la gestión de los documentos pendientes por firmar, con la cual se establece un flujo de trabajo de firmas, permitiendo visualizar, validar, firmar y custodiar todo tipo de documentos en formato digital.

ARTÍCULO SEGUNDO: BENEFICIOS DEL SERVICIO FIRMAGOB:

- 2.1 Permite asignar tareas de unos usuarios a otros, por un período de tiempo determinado y permanente.
- 2.2 Permite la realización de las tareas de firma electrónica anexa en el móvil con disponibilidad para dispositivos con sistema Android y iOS.
- 2.3 Permite definir flujos de trabajo de firma documental complicado de forma visual, definir firma en cascada, en paralelo y vistos buenos, así como búsqueda energética de firmantes que pertenecen a un grupo, etc.
- 2.4 Permite la integración con sistemas ECM¹: *Documentum, Nuxeo, Alfresco, IBM Filenet, Sharepoint*, entre otros.
- 2.5 Permite verificar la validez de un conjunto de datos y la rectitud de los mismos, añadiendo el sellado de tiempo, la fecha y la hora de la firma en el documento electrónico, a través de instancias independientes y gestionadas/administradas por la institución.



ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC). Se compromete a lo siguiente:

- 3.1 Crear y administrar la instancia.
- 3.2 Crear perfiles de Administrador.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. Se compromete a lo siguiente:

- 4.1 Custodiar los usuarios que estén bajo su responsabilidad (si aplica) de forma acuciosa, tomando las precauciones correspondientes para evitar la revelación, pérdida, modificación o el uso no autorizado.
- 4.2 Solicitar o informar de manera inmediata al Departamento de Servicios Digitales de Confianza de la **OGTIC**, la eliminación de cualquier certificado asociado a la CA de la **OGTIC**.
- 4.3 Informar de manera inmediata al Departamento de Servicios Digitales de Confianza cualquier anomalía en el uso o administración de la herramienta.
- 4.4 Efectuar los pagos correspondientes al servicio solicitado de acuerdo con las tarifas previamente establecidas; (si aplica).

¹ ECM, es el acrónimo del anglicismo que significa *Enterprise Content Management*, traducido al español sistema de gestión de contenido empresarial. En ese contexto se refiere a una herramienta tecnológica diseñada para organizar el contenido y automatizar los procesos de las instituciones donde aplicaría la firma gubernamental digital.

Handwritten signature

Handwritten initials



4.5 Entregar a la **OGTIC** la matriz de escalamiento interno; en caso de variar la matriz de escalamiento, el **MINISTERIO DE CULTURA** debe notificarlo a la **OGTIC**, dentro de las ocho (8) horas laborables, contadas a partir del cambio.

4.6 Realizar publicidad y promocionar los servicios ofrecidos en la **OGTIC**, respetando siempre la línea gráfica establecida.

4.7 Entregar listado de usuario y/o personal que obtendrá el servicio **FIRMAGOB**.

4.8 La **INSTITUCIÓN** se compromete a consumir las peticiones solicitadas hasta el día trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), del presente Acuerdo Específico.

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LA OGTIC. La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, no se hace responsable frente al usuario o los terceros cuando éste no cumple con lo establecido en este documento. El usuario reconoce que la **OGTIC** no será responsable por los daños directos o indirectos que pueda sufrir el usuario con motivo de cualquier falta de operación, error, omisión, virus informático, fallas en la línea de conexión, robos, destrucción y acceso no autorizado, alteración o uso de información, siempre que los mismos no sean imputables a la **OGTIC**.

ARTÍCULO SEXTO: APOORTE ECONÓMICO: Queda entendido que el monto estipulado por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, asciende a la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$25,000.00)**, monto que el **MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, se compromete a pagar a único pago contra factura emitida por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, a la firma del presente documento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente acuerdo contará con una vigencia de un (1) año, contada a partir del 13 de febrero de 2023, hasta el 13 de febrero de 2024. Este Acuerdo Específico podrá ser renovado, por requerimiento de nuevas solicitudes de firmas por parte del **MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, mediante adenda suscrita entre **LAS PARTES**, bajo la condición de que hayan consumido la totalidad de sus peticiones.

PÁRRAFO: LAS PARTES declaran que el **SERVICIO DE PORTAFIRMAS GUBERNAMENTAL FIRMAGOB**, se ha estado llevando a cabo en favor del **MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, desde el 28 de julio de 2022, por lo tanto, el **MINISTERIO DE CULTURA** reconoce desde ahora y para siempre, haber recibido conforme la recepción y gestión de sus peticiones desde la fecha indicada.

ARTÍCULO OCTAVO: CAUSAS DE NULIDAD. Este acuerdo podrá ser anulado en los siguientes casos:

- a) Una vez solicitada la anulación de la herramienta.
- b) Si alguna de las partes contratantes lo solicita, tendrá que ser mediante comunicación por escrito.
- c) La violación de las obligaciones adjuntas en el presente documento o cualquier otro documento asociado a este.



ARTÍCULO NOVENO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Todos los datos de carácter personal recopilados para fines de uso del portafirmas gubernamental serán almacenados de manera confidencial y no serán divulgados a terceros o utilizada para otros fines, a menos que sea requerida por alguna disposición legislativa, judicial o normativa del ente regulador; o el usuario ha consentido de manera expresa y escrita su uso.

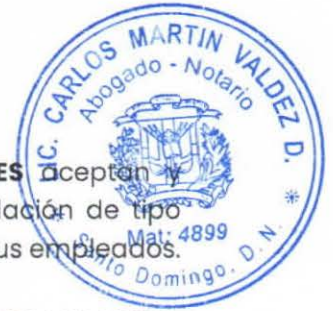
ARTÍCULO DÉCIMO: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES durante y después del término de este acuerdo, se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto a la información de naturaleza confidencial relacionada con las operaciones de **FIRMAGOB**. LAS PARTES continuarán observando estas obligaciones, aunque sus derechos bajo este acuerdo se hayan terminado o dejen de ser parte de este contrato por un periodo de cuatro (4) años luego de la terminación del mismo.

PÁRRAFO I: Para asegurar el cumplimiento del compromiso de confidencialidad cada usuario del Servicio de **FIRMAGOB** gubernamental solicitado debe declarar que:

1. Todos los datos expuestos en esta herramienta son ciertos y verídicos, según la información que consta en los documentos y en los registros públicos;
2. Que a la fecha de registrarse tiene facultades idóneas y suficientes según se acredita para solicitar el servicio para utilizarlo única y exclusivamente en su área laboral;
3. Tiene conocimiento y acepta los derechos y obligaciones que afectan a los usuarios del Portafirmas gubernamental;
4. El usuario es el único dueño del usuario y la clave de la herramienta.

PÁRRAFO II: Limitación del usuario sobre el uso de **FIRMAGOB**.

1. El usuario se compromete a utilizar **FIRMAGOB** única y exclusivamente para los usos y fines establecidos en este documento.
2. El usuario se compromete a no compartir la contraseña de acceso a la aplicación.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NO DEPENDENCIA LABORAL. **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente acuerdo no establece entre ellas una relación de tipo laboral, y expresamente reconocen que cada una es responsable por sus empleados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LAS PARTES.

LAS PARTES convienen en que, ante la ocurrencia de algún hecho o evento de incumplimiento, se notificará a la parte que incurra en el incumplimiento y si en un período de treinta (30) días calendario, a contar de la fecha de recepción de la notificación, no ha remediado o no se han tomado las medidas necesarias para remediarlo, **LAS PARTES** intentarán resolver las diferencias de manera amigable. En caso de que no se llegue a un entendimiento, podrán dar por terminado el presente acuerdo mediante la notificación por escrito debidamente recibido por la otra parte. La resolución del presente acuerdo deberá hacerse por escrito de común acuerdo entre **LAS PARTES**, otorgando un plazo razonable en el mismo para el traslado de los equipos que no formaren parte del **FIRMAJOB**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUERZA MAYOR. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por demoras o faltas en la ejecución de las obligaciones aquí contenidas, debido a causas de fuerza mayor. A los fines de este Acuerdo se entenderá por Fuerza Mayor un hecho o situación que esté fuera del control de **LAS PARTES**, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia, desconocimiento o falta de cuidado de esta. Tales hechos pueden incluir guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, ciclones, huracanes, tormentas, sismos, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **LAS PARTES** convienen que los asuntos relacionados con el objeto de este acuerdo que no están expresamente previstos en sus cláusulas serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES** y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LEGISLACIÓN APLICABLE. Todas las relaciones jurídicas que estén presentes en la ejecución de este documento quedan sometidas a las leyes de la República Dominicana.

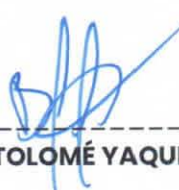
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES. Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, según este acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente acuerdo deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste.

Hecho y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

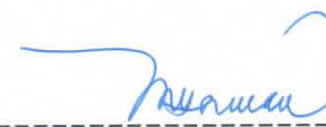
**POR: LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE
TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA
COMUNICACIÓN (OGTIC)**



BARTOLOMÉ YAQUE PUJALS SUÁREZ
Director General



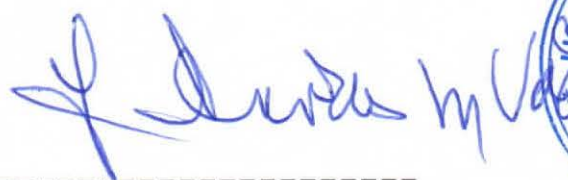
**POR: EL MINISTERIO DE CULTURA DE
LA REPÚBLICA DOMINICANA**



**MILAGROS CONSUELO GERMÁN
OLALLA**
Ministra



Yo, Carlos Martín Valdez D. N. 4899 Abogado Notario Público de los del
Número del Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios, Inc., con la
matrícula Núm. 4899. **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que
antecedan fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores:
BARTOLOMÉ YAQUE PUJALS SUÁREZ y **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, de
generales que constan en el presente acuerdo, a quienes doy fe de conocer y quienes
me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a
usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública, como privada. En la ciudad de
Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13)
días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



Notario



AFG-0027-2023



ANEXO I: TARIFARIO

Características	Especificaciones
Cantidad solicitudes de firma	5,000
Usuarios	Ilimitados
Firma desde dispositivos móviles	✓
Sello de tiempo	✓
Actualizaciones	✓
Almacenamiento de documentos	✓
APIs de integración con terceros	2
Soporte, correo y web	Respuesta en 48h
Costo Anual	RD\$ 25,000.00

ANEXO II. CONDICIONES GENERALES.

- **Formas de pago**

- Anual
- Facturación
- Precio: según consumo (número de solicitudes de firmas enviadas y almacenadas).



- **Condiciones**

- Precios reflejados en pesos dominicanos.
- Las solicitudes se contabilizarán en el momento de ser enviadas. Es decir, se tendrán en cuenta para el consumo las pendientes, finalizadas, rechazadas o expiradas.
- Cada solicitud podrá contener un máximo de 10 firmas. Si se excede este número se contabilizarán tantas peticiones adicionales como sea necesario para cubrir el rango de firmas realizadas.

Para tramitar este servicio, es necesario que el solicitante haya enviado la carta de solicitud/autorización firmada, sellada e inicialada por la máxima autoridad o firmada digitalmente con un certificado digital.

- Al Organismo Gubernamental se le creará un grupo del servicio en la cual se le designará 1 o 2 administradores de la misma. Este será el responsable de crear todas las plantillas, grupos, cargos, usuarios y flujos del sistema de **FIRMAGOB**.

- Este servicio consta con un Soporte Técnico de lunes a viernes de 8:00Am a 4:00Pm.

-Se capacitará al personal responsable durante un plazo de 6 horas laborales, las cuales se distribuirán de la siguiente forma:

3 horas. Capacitación del Administrador de certificados de firma digital cualificada en la nube.

3 horas. Capacitación de buzón de firmas

- Al momento de obtener el servicio se le entregarán los manuales para la administración y el uso del mismo.

- Toda documentación adjuntada en el sistema será almacenado hasta 100 GB de producción de documentos en los servidores de la OGTIC (Centro de Datos del Estado dominicano), de ese volumen en adelante pasará a un histórico para consulta. El usuario puede solicitar custodia de sus documentos en sus servidores, proporcionando API y condiciones para realizarlo.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "M. Valdez", written in a cursive style.